

N° de Solicitud:
CONAMYPE-23-2022

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día treinta de mayo de dos mil veintidós, se presentó Solicitud de Acceso a la Información a través de correo electrónico, por parte del ciudadano
, mayor de edad,
según Carnet de
,
en su calidad de persona natural; en la cual solicita la información que se detalla a continuación:

“... base de datos y/o el número total de empresas, que idealmente cumplan con el siguiente perfil.

- **Tamaño de empresa: microempresa, según clasificación BCR**
- **Giro: sector de producción y comercialización de alimentos**
- **Ubicación: que estén situadas en el departamento de La Libertad”**

2. Que mediante auto de las siete horas con treinta y cinco minutos del día uno de junio de dos mil veintidós; se le previno al solicitante, que presentará Documento de Identificación vigente; lo anterior con base al Art. 66 Inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 52 Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 71, 72, 82 Inciso 3° y 88 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos, prevención que fue subsadana por el solicitante en fecha uno de junio del presente año.

3. Mediante auto de las diez horas con quince minutos, del día dos de junio del dos mil veintidós, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), y artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
4. Que las funciones que le corresponden al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
5. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Cn.), que a la vez tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir información de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho de acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano ,

la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:

Con fecha 03 de junio de 2022, se solicitó al Jefe del Registro MYPE, lo siguiente: “... base de datos y/o el número total de empresas, que idealmente cumplan con el siguiente perfil. Tamaño de empresa: microempresa, según clasificación BCR. Giro: sector de producción y comercialización de alimentos. Ubicación: que estén situadas en el departamento de La Libertad”

Por lo anterior; en fecha nueve de junio del presente año, el jefe del Registro MYPE remite la información solicitada, a través de correo electrónico de las quince horas con treinta y un minutos, en el cual establece lo siguiente: “... Adjunto envió la información requerida...”.

De acuerdo a lo anterior; se procedió por parte de la suscrita, a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa resultando de dicha revisión, que la misma es la que se registra por parte de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, referente a micro empresa, pequeña empresa o emprendimientos de iniciativas económicas, tal y como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.


Con lo que respecta a la información relativa a: “Tamaño de empresa: microempresa, según clasificación BCR” (el subrayado es propio), como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, de conformidad al artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada es propia y exclusiva del Banco Central de Reserva; por lo que, la información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción. Pero en aras de garantizar su Derecho de Acceso a la Información y apoyar con la investigación estudiantil que están realizando, tal y como lo establecido en la solicitud de información, se adjunta el tamaño de empresa, según clasificación establecida en el Artículo 20 de la Ley MYPE señalada en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expresado, se concede el acceso la información en versión pública, y en el formato digital tal como lo solicita el ciudadano.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66, 68 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 49, 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido relativa a: Giro del sector producción y comercialización de alimentos, y ubicación en el departamento de La Libertad.
- c) **DECLÁRASE** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la CONAMYPE para conocer sobre el requerimiento establecido en esta solicitud relativo a: Tamaño de empresa según clasificación BCR, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- d) **HÁGASELE** del conocimiento al solicitante que la información relativa al Banco Central de Reserva la puede gestionar con la Oficial de Información de dicha institución al correo electrónico oficial.información@bcr.gob.sv, en caso posean la misma; a la vez, se puede comunicar al número de teléfono 2281-8030, y el nombre de la Oficial de Información es Licenciada Flor Idania Romero de Fernández.
- e) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- f) Archívese el expediente administrativo.


Licda. Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
CONAMYPE

